

# OBISPADO DE JAÉN

---

## ACUERDO PARA LA CESION TEMPORAL DE LA IGLESIA DE SANTA MARINA DE LA CIUDAD DE ANDUJAR, ENTRE EL OBISPADO DE JAEN Y EL AYUNTAMIENTO DE ANDUJAR

En la ciudad de Andújar el 20 de Octubre de mil novecientos noventa y cuatro.

### REUNIDOS.-

De una parte, el Excmo. y Rvdmo Sr. D. Santiago García Aracil, Obispo de la Diócesis de Jaén,

y de la otra, el Ilmo. Sr. D. José Antonio Arcos Moya, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de Andújar;

reconociéndose recíprocamente la capacidad jurídica necesaria en la representación que ostentan,

### EXPONEN.-

1º.- Al Patrimonio del Obispado de Jaén pertenecen las Iglesias de Santiago y de Santa Marina de la ciudad de Andújar.-

2º.- En el Plan General de Ordenación Urbana de la Ciudad figuran dichos templos catalogados como de protección integral, y la Delegación de Cultura de la Junta de Andalucía tiene abiertos sendos Expedientes para calificarlos como bienes de interés cultural (B.I.C.).-

3º.- La Junta de Andalucía, en el año 1989, invirtió 6.900.000 pesetas en la restauración de la cubierta de la Iglesia de Santiago, dentro del Programa de Colaboración Iglesia-Junta de Andalucía.-

4º.- Y considerando ambas partes necesaria una profunda rehabilitación estructural tanto de dicha Iglesia de Santiago como de la de Santa Marina que permita su mejor conservación, y utilización temporal de la segunda, para el desarrollo en ella de actividades socio-culturales,

Two handwritten signatures in blue ink are visible on the left side of the page. The upper signature is a stylized cursive signature. The lower signature is a more legible signature, possibly 'J. Arcos Moya', with the date '20/10/94' written below it.

**CONVIENEN:**

Primero.- El Ayuntamiento elaborará en el plazo de tres meses sendos Proyectos, sobre la base de los anteproyectos ya preparados por los Servicios Técnicos Municipales, que cubran una inversión mínima inicial, por su parte de 9.350.000 ptas. en la Iglesia de Santiago, y de 15.938.032 pesetas en la de Santa Marina. Dichos Proyectos deberán ser aprobados por el Obispado antes de someterlos a la aprobación inmediata y definitiva de los Organismos Oficiales competentes.-

Segundo.- El Ayuntamiento se compromete, además, a figurar en su Presupuesto de 1994 una partida de gastos titulada "Convenio Iglesia-Ayuntamiento" por un importe total de 36.606.713 pesetas (incluidas las dos partidas a que se refiere la cláusula anterior), para la ejecución material de las obras Proyectadas.-

Tercero.- Si el Ayuntamiento obtuviera alguna ayuda económica dentro del Programa Iglesia-Junta de Andalucía para la rehabilitación de cualquiera de los citados monumentos, la cantidad que figure como aportación municipal para la rehabilitación de la Iglesia de Santiago se destinará a la de algún otro edificio que designe el Sr. Obispo y pertenezca también al Patrimonio Histórico del Obispado en la Ciudad de Andújar.-

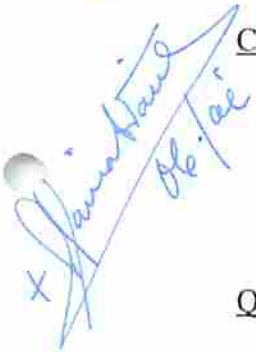
Cuarto.- Las obras objeto de los Proyectos aprobados por ambas partes se iniciarán por el Ayuntamiento antes de que transcurran tres meses desde que urbanísticamente sea posible hacerlo, efectuando primero las de la Iglesia de Santiago, y una vez terminadas las de la Iglesia de Santa Marina; llevándolas a cabo con un ritmo normal y por fases completas y claramente definidas.-

Quinto.- El Obispado se reserva el derecho de revisar las obras con sus propios técnicos, en cuanto a su adecuación a los proyectos aprobados, calidad de materiales, buena ejecución, costos, etc.-

Sexto.- La interrupción de las obras durante más de tres meses consecutivos permitirá al Obispado denunciar el presente Convenio, y exigir al Ayuntamiento el inmediato desalojo de los materiales y efectos introducidos por razón del mismo en cualquiera de los templos afectados; sin perjuicio, en su caso, de los daños y perjuicios a que hubiere lugar.-



x Ayuntamiento  
Ob. Jac





Séptimo.- El Obispado cede al Ayuntamiento de Andújar el uso de la Iglesia de Santa Marina para la celebración en ella de actividades socio-culturales por un período de veinticinco años, contados desde la fecha en que se den por terminadas, de común acuerdo las obras de rehabilitación; plazo renovable si las partes así lo acuerdan. Será también de cuenta del Ayuntamiento la adaptación del edificio con tal finalidad según Proyectos aprobados por el Obispado, para que la decoración, el mobiliario, las instalaciones, etc., no desmerezcan ni desentonen del valor artístico de la obra arquitectónica; así como las reparaciones necesarias para la mejor conservación del conjunto. Los elementos que formen ese acondicionamiento quedarán de propiedad del Obispado al termino de la cesión de uso convenida.-

Octavo.- Durante la vigencia de dicha cesión de uso de la mencionada Iglesia no podrán celebrarse actos de carácter político, sindical, etc., de cualquier signo, o que de alguna manera contradigan, ofendan o menosprecien los valores religiosos propios del lugar según la estimación de la Iglesia Católica.-

Noveno.- La programación socio-cultural que anualmente prepare el Area de Cultura del Ayuntamiento y haya de desarrollarse en la Iglesia de Santa Marina deberá ser aprobada previamente por una Comisión Coordinadora compuesta por el Concejal Delegado de Cultura del Ayuntamiento y el Arcipreste de la Ciudad; cuyo acuerdo será también indispensable para que pueda celebrarse en dicho templo cualquier acto no programado.-

Décimo.- Ni el Ayuntamiento, ni persona o entidad alguna, aunque sea de derecho público, podrá reclamar al Obispado el pago o reintegro de lo devengado, invertido o exigible por la rehabilitación de la Iglesias de Santiago y Santa Marina, o por la conservación de ésta durante la vigencia de la cesión de uso, así como con ocasión de las actividades a que la misma dé lugar.-

Undécimo.- Todos los gastos y las exacciones fiscales o parafiscales de cualquier clase, derivadas de la formalización o de los pactos objeto del presente documento serán satisfechos por el Ayuntamiento, aunque legalmente pudiera ser el Obispado el sujeto pasivo.-



